



**A
U
D
I
T
O
R
I
A

J
U
D
I
C
I
A
L**

**Informe sobre el resultado del primer seguimiento
de recomendaciones de Auditoría dirigidas a la
Sección de Fraudes**

**Sección Auditoría de Seguimiento y
Gestión Administrativa**

Febrero, 2021



Nº 154-24-ISEG-SEGA-2021

01 de febrero de 2021

Licenciado
Yorkssan Carvajal Aguilar
Jefatura, Sección de Fraudes
Departamento de Investigaciones Criminales
Organismo de Investigación Judicial

Estimado señor:

La Ley General de Control Interno en su artículo 12, inciso c) establece la obligatoriedad de la Administración Activa de implementar las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría.

Asimismo, el numeral 2.11 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República, requiere que este Órgano Fiscalizador, aplique un proceso de seguimiento de las ordenanzas derivadas de los servicios de auditoría, para evaluar las acciones realizadas por la Administración Activa y determinar su implementación dentro de los plazos definidos.

En virtud de lo anterior, se informa sobre los resultados obtenidos en torno a la labor descrita, ejecutada por Luis Solano Valverde profesional de esta Auditoría, en coordinación con Carlos Luis García Aparicio, Jefatura de la Sección de Auditoría de Seguimiento y Gestión Administrativa, respecto a las numeradas **4.1 a 4.6** del informe N° 931-45-SAAE-2019, del 12 de agosto del 2019, relacionado con la **“Estudio Operativo en la Sección de Fraudes del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial”**.

A continuación, se muestran los resultados, los cuales se detallan en el anexo de este informe:



Fuente: Elaboración propia.



Del gráfico anterior se visualiza que, del 100% de las disposiciones verificadas (6) el 83% (5) se definieron como en proceso, y el 17% restante (1) se encuentra aplicada, a la fecha de las pruebas desarrolladas por la Auditoría Judicial.

Es menester señalar que, la Auditoría Judicial reconoce el esfuerzo realizado para implementarlas, lo cual es digno de destacar, por cuanto esto fortalece el sistema de control interno existente; sin embargo, las actividades pendientes redundan en su debilitamiento, con lo cual la organización podría exponerse a la materialización de los riesgos asociados y al impacto sobre sus objetivos y metas.

Por consiguiente, se solicita realizar las acciones necesarias para evidenciar su aplicación en el nuevo plazo que se muestra en el anexo.

Finalmente, en caso de que este documento deba ser facilitado a partes externas del Poder Judicial, deberá preverse lo ordenado en la Ley N° 8968 *“Protección de la Persona Frente al tratamiento de sus datos personales”*.

Atentamente,

Roy Díaz Chavarría
Subauditor Judicial

Ldv



Consejo Superior
Dirección General OIJ
Departamento de Investigaciones Criminales
Sección Auditoría Estudios Especiales (SAEE-01-2019)
Archivo (Proyecto N° SEGA-003-2021)



ANEXO
Detalle del estado de las recomendaciones objeto de seguimiento

N° INFORME	RECOMENDACIÓN BAJO SEGUIMIENTO	ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL RESPONSABLE	ESTADO	Nuevo plazo de implementación
N° 931-45-SAAE-2019	<p>4.1</p> <p>Establecer formalmente mecanismos de control para fortalecer la calidad de la información relacionada con el trámite de asuntos de investigación y diligencias menores desde su ingreso hasta su culminación, a efecto de proporcionar trazabilidad a la gestión y facilitar la elaboración de la rendición de cuentas para uso interno y externo.</p>	<p>Del análisis desarrollado el 28 de enero de 2021, a la evidencia suministrada por la Sección de Fraudes por medio del Team Central, mediante oficio N°1284-F-2019 del 29 de agosto del 2019, se informó que, se mantienen varios controles físicos que permiten dar trazabilidad a las investigaciones, tales como: libros de ingresos de denuncias, diligencias menores y solicitudes de investigación, en los cuales constan los recibidos por parte de las respectivas jefaturas para su debido tamizaje y asignación; de igual manera, existen los libros por unidad de entrega de denuncias ya asignadas al área administrativa para sus respectivos ingresos en los sistemas Libro Electrónico de Casos (LEC) y Expediente Criminal Único (ECU).</p> <p>Asimismo, manifestaron que, se cuenta con el libro de entrega del área administrativa a las jefaturas de los legajos de investigación ya armados, con los ampos de entrega de éstos a los funcionarios. Por otro lado, cada investigador tiene libros de control para entregarlos al encargado de unidad, para el examen de informes y finalmente los jefes de unidad para enviarlos ya revisados al área administrativa.</p> <p>Además, en cada uno de estos controles físicos, constan la firma, fecha y hora de cada entrega, lo cual faculta ubicar con certeza el lugar exacto del expediente al momento de alguna consulta.</p>	En Proceso	15 de mayo de 2021



		<p>Adicionalmente, con la entrada en funcionamiento del ECU, se puede consultar fecha de ingreso de la denuncia, nombre del investigador que la tiene asignada, fecha en que se remitió el informe y nombre del jefe de unidad que procedió a su revisión además de la fecha correspondiente.</p> <p>A su vez, para el cumplimiento de esta recomendación se envió el memorando 7-2019, del 13 de agosto del 2019, en el cual se giró instrucciones a todo el personal de llevar al día la bitácora en el ECU de las causas en investigación y reiterada en Acta de reunión N°8-2019, realizada el 16 de agosto de ese mismo año.</p> <p>Ahora bien, también aclararon que la tarea de poner al día las bitácoras digitales en el ECU de todos los casos de investigación que se mantenían en el circulante, era un proceso que requería un periodo de tiempo prolongado.</p> <p>No obstante, lo citado, no se aportó prueba documental que evidencie el diseño e implementación de controles que cumplan con el objetivo de gestionar el estado de las causas desde su ingreso hasta su culminación de modo que se facilite la trazabilidad digital en caso necesario.</p> <p>Por lo descrito, esta propuesta se valora como en proceso de ejecución.</p> <p>Se ejecutará una segunda verificación a todas las ordenanzas pendientes en la nueva fecha estipulada para determinar su efectivo cumplimiento.</p>		
--	--	--	--	--



N° 931-45-SAEE-2019	4.2 Implementar actividades de control efectivas en su diseño y aplicación, para registrar el estado actual de las investigaciones y diligencias menores, con el fin de disponer de documentos actualizados que reflejen la situación real de la oficina y sea de utilidad, evitando eventos como los descritos en el resultado 2.1.3 del presente informe.	Idéntica conclusión del apartado 4.1 de este informe, en cuanto a las acciones emprendidas por el auditado; sin embargo, no se aportó prueba gráfica que evidencie el diseño y aplicación de un control que tenga como finalidad la comprobación del registro y actualización del estado de las investigaciones. Por lo tanto, esta disposición se cataloga como en proceso.	En Proceso	15 de mayo de 2021
N° 931-45-SAEE-2019	4.3 Girar instrucciones por escrito a efecto de consignar en el Libro Electrónico de Casos, la fecha real de ingreso de las denuncias recibidas por la Sección de Fraudes, con el propósito de dar al sistema de información confiabilidad y utilidad para medir su gestión y tomar decisiones.	De la revisión desarrollada al Memorando N°8-2019 del 29 de agosto del 2019, comunicado a todo el personal por la Jefatura de la Sección evaluada, se confirmó la emisión de directrices enfocadas en consignar en el Libro Electrónico de Casos (LEC), la fecha real de ingreso de las denuncias recibidas, con el propósito de dar al sistema de información confiabilidad y utilidad para medir su gestión y tomar decisiones. Por lo antes detallado, se valora esta propuesta como aplicada.	Aplicada	
N° 931-45-SAEE-2019	4.4 Implementar actividades de control para verificar periódicamente el estado de las	Análogo resultado del apartado 4.2 de este informe.	En Proceso	15 de mayo de 2021



	<p>causas de investigación y diligencias menores, y así determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de datos, de conformidad con lo señalado en este informe.</p>	<p>Por consiguiente, también ésta se considera como en proceso de una adecuada implementación.</p>		
<p>N° 931-45-SAEE-2019</p>	<p>4.5</p> <p>Implementar formalmente actividades de control relacionadas con la supervisión sobre el sistema de información de la Sección a su cargo, a efecto de fortalecer su calidad sustentada en confiabilidad, oportunidad y utilidad para el usuario interno y externo, según lo revelado en esta evaluación.</p>	<p>Según lo indicado en el oficio N°1284-F-2019, aludido, en referencia al cumplimiento de las recomendaciones 4.4, 4.5 y 4.6 de este informe y en relación con el uso adecuado del sistema ECU, se retomó la supervisión en éste, adicional a la ya ejercida en el legajo físico de investigación; por lo que, a partir del mes de agosto de 2019, consta en ambas.</p> <p>Al mismo tiempo, se emitió el memorando N°7-2019 antes citado y se reafirmó en la reunión general N°8-2019, el uso adecuado de esta herramienta; además, apuntaron que se realizan supervisiones trimestralmente al personal con mayor circulante.</p> <p>Sin embargo, la Sección evaluada no proporcionó evidencia de las actividades formales de control que se instauraron para supervisar que la información incluida en los sistemas utilizados está libre de errores, es confiable y útil para los diferentes usuarios de ésta.</p> <p>De acuerdo con lo narrado, se califica este requerimiento como en proceso de ejecución.</p>	<p>En Proceso</p>	<p>15 de mayo de 2021</p>



N° 931-45-SAAE-2019	4.6 Evidenciar en el Sistema de Expediente Criminal Único (ECU), las labores de supervisión realizadas sobre el desarrollo de las investigaciones, con el propósito de cumplir lo establecido en la Circular N° 10-DG-2014 / 4433 del 20 de febrero del 2014, de conformidad a lo señalado en el punto 2.1.1 de este informe.	Similar conclusión de las gestiones promovidas por el auditado del apartado 4.5 de este informe. Empero, no se aportó evidencia documental que demuestre que las supervisiones practicadas en el desarrollo de las investigaciones, quedan debidamente registradas en el ECU. Por esta razón, se califica esta ordenanza como en proceso de ejecución.	En Proceso	15 de mayo de 2021
---------------------	---	--	-------------------	---------------------------